

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . . . .	160 " " " 90 " " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN** de 18 de enero de 1962 por la que se fija el horario de los espectáculos y establecimientos públicos.

Excelentísimos señores:

Examinadas las diversas exposiciones elevadas a los Gobernadores civiles en solicitud de excepción de los límites de horario establecidos en la Orden acordada en Consejo de Ministros de 19 de abril de 1961, para los espectáculos, fiestas y determinados establecimientos públicos, y después de ponderar debidamente las razones que como fundamento de la petición se contienen en los respectivos escritos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo tercero de dicha Orden ha tenido a bien disponer:

1. Los espectáculos y fiestas terminarán y los establecimientos públicos cerrarán a las horas siguientes:

a) Los cinematógrafos, octubre a mayo, a las veinticuatro horas; junio a septiembre, a las cero horas treinta minutos.

b) Los teatros, octubre a mayo, a las cero horas quince minutos; junio a septiembre, a las cero horas cuarenta y cinco minutos, salvo los que cultiven el género lírico o gran espectáculo, que podrán prorrogar en quince minutos los topes anteriormente señalados.

c) Los circos y frontones, octubre a mayo, a las cero horas treinta minutos; junio a septiembre, a la una hora.

d) Los espectáculos al aire libre, durante los meses de junio a septiembre, a la una hora.

e) Las verbenas, kermeses y

fiestas populares análogas, a la una hora treinta minutos.

f) Los restaurantes, cafés, cafeterías, bares y establecimientos similares, octubre a mayo, a la una hora treinta minutos; junio a septiembre a las dos horas.

g) Las tabernas, a las veinticuatro horas.

El Director general de Seguridad y los Gobernadores civiles podrán autorizar, a solicitud de los interesados, la prórroga máxima de media hora de la hora de cierre de los teatros, cines, circos y frontones los días de estreno, presentación de primeras figuras, beneficios u homenajes, competiciones extraordinarias y en otros casos semejantes.

Asimismo podrán fijar discrecionalmente, con ocasión de las fiestas locales de carácter tradicional, la hora de terminación de las actividades que se indican en el número primero.

2. El Director general de Seguridad, los Gobernadores civiles y los Jefes superiores de Policía velarán por el cumplimiento de los horarios que por esta Orden se establecen, y en caso de infracción podrán imponer las sanciones que dentro de los límites legalmente establecidos estimen pertinentes.

3. Todo ello se entiende sin perjuicio de las facultades que a la Dirección General de Seguridad se tienen conferidas para señalar el horario de espectáculos o locales públicos no citados expresamente en la presente disposición.

La presente Orden entrará en vigor, conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en la noche del día 8 al 9 del próximo mes de febrero.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1962.

ALONSO VEGA

Excelentísimos señores Directores generales de Seguridad, Política Interior y Gobernadores civiles.

("B. O. del E. de 20-I-1962".)

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE AVILES

#### Edictos

Don José María Malgor López, Juez Municipal número uno de Avilés, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas que luego se dirán, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

#### Sentencia

En Avilés a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno; visto por el señor don José María Malgor López, Juez Municipal número uno de esta villa, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 199 de este año por lesiones, seguidos en este Juzgado entre partes de la una como denunciante Joaquín Robles Sánchez, de 34 años, soltero, peón y en ignorado paradero y de otra y como denunciado Eliazar César Silva García, de 36 años, casado, hojalatero y domiciliado en Pola de Somiedo, en los que también ha sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública; y

#### Fallo

Que debo de condenar y conde-

no al denunciado Eliazar César Silva García, como autor de una falta de lesiones leves a la pena de cuatro días de arresto menor, los que por abono del tiempo sufrido preventivamente por estos hechos le quedan extinguidos y al pago de las costas y gastos de este juicio.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al denunciado Eliazar César Silva García, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, autorizo el presente en Avilés a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y dos.—José María Malgor López.—El Secretario del Juzgado.

Don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal número dos de los de Avilés (Oviedo).

Hago saber: Que en este Juzgado Municipal número dos y bajo el número 88 de 1961, se siguen autos de proceso civil de cognición a instancia de don Francisco García López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Piedras Blancas, concejo de Castrillón, contra don Francisco Debén, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, casado, hoy en paradero desconocido y que anteriormente fue vecino de Piedras Blancas, concejo de Castrillón, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano del piso principal de una casa sin número sita en Piedras Blancas en cuyo procedimiento a recaído providencia del día de la fecha por la que se mandó emplazar al demandado don Francisco Debén, como se verifica por el presente, para que en el improrrogable plazo de seis días se persone y comparezca en los referidos autos, en la Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en Doctor Graña número 21, donde constan a su disposición las copias de la demanda

y documentos, bajo el apercibimiento de ser declarado en rebeldía y seguir adelante el procedimiento caso de no verificarlo.

Y para que sirva de emplazamiento al referido demandado don Francisco Debén, expido el presente por triplicado que se fijarán en los tablones de anuncios de este Juzgado, del de Paz de Castriellón y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Avilés a 29 de diciembre de 1961.—Teodoro Menéndez Alvarez.—El Secretario.

#### DE INFUESTO

Don Gerardo Alonso Pablos, Secretario del Juzgado Comarcal de Infiesto.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, que luego se dirá, y en grado de apelación, por la Superioridad, se dictó la siguiente

#### Sentencia

En la villa de Infiesto, a tres de enero de mil novecientos sesenta y dos. El señor don Fernando Vidal Blanco, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto, en apelación, los precedentes rollo y autos de juicio verbal civil seguido ante el Juzgado Comarcal de Infiesto entre partes, de una como demandante, doña María Luisa Rodríguez Arango, casada y asistida de su esposo don Alfredo Suárez Corrales, mayores de edad y vecinos de Santa Eulalia, término municipal de Cabranes, y de otra, como demandados: Orfelina y Narcisa Monestina Rodríguez, solteras; doña Teresa Monestina Rodríguez, casada y asistida de su esposo don Juan Meana, labradores; don Manuel Fernández Barbas y su esposa doña Consuelo Huerta Rivero, labradores; doña Encarnación Rivero, viuda, dedicada a sus labores; don Enrique Monestina, casado, transportista; don Aurelio Rodríguez Monestina y su esposa doña Enriqueta Fernández, labradores; hijos o herederos de Herminio Junco o, en su caso, la herencia yacente del mismo don Herminio; todos los anteriores mayores de edad, vecinos de Santa Eulalia de Cabranes; don Florencio Palacio Huerta, ausente, cuyo domicilio y residencia se ignora; doña Alicia G. Robes, labores, casada y asistida de su esposo don Isaac del Valle, vecinos de Infiesto; y demás personas desconocidas, cuyo domicilio se ignora, propietarios de fundos que puedan ser afectados por las pre-

tensiones de esta demanda; de los anteriores demandados han comparecido en autos únicamente doña Narcisa Monestina Rodríguez, don Manuel Fernández Barbas, don Enrique Monestina, don Aurelio Rodríguez Monestina, doña Alicia G. Robés, representada por el Procurador don Luis Juesas Martínez y don Constantino Junco Cayado en su carácter de heredero de don Herminio Junco, siendo los demás declarados en rebeldía estando representados por los Estrados del Juzgado, versando la litis sobre servidumbre de paso, y estando los autos pendientes en este Juzgado en virtud de apelación que contra la sentencia dictada por el inferior ha interpuesto la parte demandante,

#### Fallo

Que debo confirmar y confirmo la sentencia dictada por el Juzgado Comarcal de Infiesto en cuanto resolvió dar lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva concurrente en don Manuel Fernández Barbas y su esposa; y estimando en el resto el recurso de apelación interpuesto contra dicha sentencia debo revocarla y la revoco, con la mencionada excepción, declarando por sustitución de aquel fallo: 1.º, Que la finca llamada Focaya y descrita al hecho primero de la demanda, carece de acceso a camino público y tiene derecho a obtener a su favor la constitución de una servidumbre de paso peonil, permanente y adecuada a sus necesidades; 2.º, Que debo condenar y condeno a los demandados en general y al que resulte afectado por dicha constitución en particular, a estar y pasar por las anteriores declaraciones, y a recibir en su caso la indemnización ofrecida; 3.º, Que en trámite de ejecución de sentencia ha de procederse a la fijación del trazado y circunstancias de la referida servidumbre y a la valoración de la indemnización señalada; 4.º, Que procede llevar a cabo la inscripción del gravamen y en su caso la nulidad o cancelación de los contratos, en la forma solicitada. Todo ello sin expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias. Notifíquese esta sentencia en la forma que la Ley señala para los rebeldes y, con testimonio de ella, devuélvase los autos al Juzgado de origen. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Fernando Vidal Blanco.

Y para que conste libro la presente en Infiesto a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y dos.—Gerardo Alonso Pablos.

#### DE LAVIANA

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a Instancia de doña Sofía Llaneza Ortega, mayor de edad, casada, sin profesión vecina de Riaño, asistida de su marido don Gumersindo Andrés Corral se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la propiedad del partido a su favor, las fincas que a continuación se expresan:

A) Casa habitación de planta baja y piso, sita en Villa parroquia de Riaño, Langreo de cincuenta y tres metros cuadrados de superficie. Linda por todos sus vientos con el señor Marqués de Camposagrado y está enclavada en la finca denominada El Campo propia del señor Marqués a quien se satisface la cantidad de quince pesetas anuales como precio de arrendamiento perpetuo del solar sobre que la misma está enclavada.

B) Rústica a prado denominada La Llanada, sita en la cuesta de Villa, parroquia de Riaño, Langreo, de cuarenta y ocho áreas de superficie. Linda al Norte y Oeste, camino; Sur, Juan González y Este, José García.

Y por providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se acordó convocar por medio del presente a los Excelentísimos señores, Marqués y Marquesa de Camposagrado, o sus herederos por si pudieran tener derecho real; a los herederos de doña María González Fueyo, casada con don Laureano Llaneza Baragaño, que fue de Riaño titular registral de la finca 2.ª, a los de don Guillermo Llaneza González de quien proceden y titulares colindantes dichos y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana a dos de enero de mil novecientos sesenta y dos.—Enrique Torres y López de Lacalle.—El Secretario.

#### DE LLANES

Don Alvaro Galán Menéndez, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Llanes.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la

sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Llanes a once de enero de mil novecientos sesenta y dos el señor don Alvaro Galán Menéndez, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Llanes, ha visto los autos del juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Emeterio Yañez Laso, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cahecho (Portes) Ayuntamiento de Cabezón de Liébana (Santander) representado por el Procurador don Julio Romano Balmori y defendido por el Letrado don Gabriel Sánchez Pesquera, contra doña Jesusa Yañez Laso mayor de edad, viuda de don José Yanguas de la Fuente, labores y vecina de Bustio, representada por el Procurador doña Gloria Ampudia Vega y defendida por el Letrado don Santiago González de la Fuente y contra los hermanos doña Francisca, don Antonio, doña Aurelia y don Oscar de Caso Yañez, declarados en rebeldía, sobre nulidad de operaciones particionales.

#### Fallo

Que estimando la demanda de menor cuantía interpuesta por don Emeterio Yañez Laso, contra doña Jesusa Yañez Laso, así como contra doña Francisca, don Antonio, doña Amelia y don Oscar de Caso Yañez, debo declarar y declaro: 1.º La invalidez o ineficacia de las operaciones particionales de la herencia de doña Marcelina Yañez Laso, a las que se contraen las presentes actuaciones.

2.º Que los bienes inventariados en la partición impugnada pertenecen a la masa hereditaria de doña Marcelina Yañez Laso. 3.º Que los herederos puedan practicar nueva partición por sí o acudiendo al oportuno trámite procesal, según su caso. Condenando a las partes a estar y pasar por las presentes declaraciones, sin hacer imposición de costas a ninguno de los litigantes por lo que a este juicio se refiere, debiendo la demandada doña Jesusa Yañez Laso, abonar al actor las causadas en el acto conciliatorio, preparatorio del actual proceso. Así por esta mi sentencia que a los demandados rebeldes se notificará en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley procesal, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alvaro Galán.

Y para insertar en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, expido el presente en Llanes a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y dos.—Alvaro Galán Menéndez.—El Secretario.

#### DE PARRES-ARRIONDAS

Emilio Conca Gil, Secretario del Juzgado de Paz de Parres-Arriondas.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas, registrado bajo el número 12 de 1961, sobre daños a una moto, contra José González Ledo, de 23 años, soltero, Pintor, natural de Cistierna, (León) hijo de José y de Carmen, domiciliado en Ablaña de Arriba, Casa-Lin, término municipal de Mieres, y otro, se ha practicado la tasación de costas siguiente:

Artículo 28 Diligencias previas y juicio, 115 pesetas.

D. Común 11 Registro, 20 pesetas.

Artículo 28 nuevo señalamiento, 40 pesetas.

Artículo 29 ejecución de sentencia, 30 pesetas.

Exhortos, 360 pesetas.

Multas, 125 pesetas.

Reintegros y Mutuas, 22 pesetas.

Daños, 50 pesetas.

S. o. u. o. asciende a, 762 pesetas.

De las cuales corresponden pagar al expresado denunciado José González Ledo, cuatrocientas cuarenta y tres pesetas con cincuenta céntimos, dándole vista por medio del presente inserto, transcurrido el plazo legal sin impugnarla de ilegítima, se le requiere para que dentro de los ocho días siguientes, comparezca a hacerla efectiva, apercibiéndole, que de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar.

Y por hallarse en ignorado paradero, libro la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Arriondas a quince de enero de mil novecientos sesenta y dos. El Secretario, Emilio Conca Gil.

#### DE PRAVIA

##### Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez, Presidente del Tribunal de Foros de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en demanda sobre reclamación de pensiones forales promovida por doña María del Rosario Casielles Galán, asistida de su esposo don José Martínez Vázquez, representada por el Procurador don Rafael Argüelles Díaz, ac-

tuando en interés y beneficio de la comunidad de bienes formada por la herencia indivisa del padre de aquélla don Benito Casielles Moutas, contra don Fernando López García y otros, se convoca a los demandados, herederos desconocidos y en ignorado paradero de don Ramón López Quesada, natural de Pañauarán, cuyas demás circunstancias personales se ignorara, fallecido en Cuba, a juicio verbal que tendrá lugar, el día treinta y uno del actual a las once y media de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se constituirá el Tribunal, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Pravia, nueve de enero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

—:—

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el juicio sucesorio de don Fernando Areces López, vecino que fue de Cuero (Candamo), promovido a instancia de doña Pilar Areces López y don Octavio Areces Sierra y doña María-Arselina Areces Sierra, de la misma vecindad, representados por el Procurador don Rafael Argüelles Díaz, se cita a los interesados don Fernando y doña Pilar Gutiérrez Areces, vecinos que fueron de Cuero, mayores de edad, ausentes en ignorado paradero, para que puedan personarse en dichos autos de testamentaría, apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Pravia, dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

#### DE TINEO

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera Instancia de Tineo, por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 82-61, promovidos por el Procurador señor Menéndez Llano, en nombre y representación de don Ramón Fernández Rodríguez, industrial y vecino de Tineo, contra don Alfredo Alvarez Fernández, vecino que fue de Tineo y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se emplaza al referido demandado don Alfredo Alvarez Fernández, para que dentro del

término de nueve días, comparezca en los autos personándose en forma, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo a 18 de enero de 1962.—El Secretario Judicial.—Jaime Pérez.

#### DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Como Secretario del Juzgado de Instrucción de Santiago.

Y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido en providencia de esta fecha, dictada en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 347 del corriente año, sobre muerte de Andrés Ruiz Obregón y Retortillo, de 75 años, jubilado, hijo de Manuel y de Delina, natural de Madrid, y vecino que fue de Oviedo, calle de Altamira número once, tercero, ofrezco el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a medio de esta cédula a los familiares del interfecto, a fin de que puedan mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la indemnización que pudiera corresponderles.

Y para que conste, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, expido y firmo el presente en Santiago, a quince de enero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE MIERES

##### EDICTO

Don Julián Angel Avilés Caballero, Magistrado de Trabajo de Mieres.

Hace saber: Que el día 16 de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se procederá en la Magistratura de Trabajo de Mieres, a la realización de la subasta pública única con dos licitaciones, adjudicándose al mejor postor si en la primera alcanzan el 50 por 100 de la tasación, y deposita en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Si no hubiese postores que ofrezcan el 50 por 100 como mínimo, en el mismo acto se anunciará la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, quien consignará en el acto el 20 por 100 de la adjudicación.

Que los bienes pertenecen a don Francisco Bárcena Sordo, y que consisten en:

Una máquina de imprimir marca Hispania, platina de cuatro rodillos freno de mano.

Motor acoplado a la máquina marca Siemens 120x210.

Una Guillotina marca Rogol de 50 cm. de luz de corte de volante.

Una perforadora marca Barcín de 40 cm. de luz.

Dos platinas de imposición de hierro de 55x40 cm.

Setenta y cinco kgms. de imposición hierro, varias medidas.

Dieciocho cuñas para imponer (once con dos topes y siete de uno).

Siete chivaletes completos de cajas, 2 de 24 cajas, 1 de 20 y 4 de 12, de diferentes tipos de letras de unos 20 hgs. de peso cada caja.

Doce galerines de metal.

Blancos unos 300 kgs.

Tres numeradores de platina y uno sin muelle.

Una máquina de corchetes de mano sin marca.

Quince kgs. de puntillés y líneas.

Cinco tipos de letras de madera para carteles.

Una prensa de encuadernar.

Una polea de trasmisión.

Un interruptor trifásico.

Que el valor que sirve de tipo para la licitación es el de cincuenta y cinco mil trescientas treinta pesetas.

Dado en Mieres a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Magistrado de Trabajo, Julián Angel Avilés.—El Secretario, Vicente Fernández Riera.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

##### Devolución de fianzas

Por "Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A.", se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras de "Adquisición de materiales para reparación de carreteras, Sahagún, a Arriondas, Km., 123 al 155", de las que es contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las entidades y particulares puedan acreditar ante las Alcaldías de Parres, Cangas de Onís y Amieva, términos municipales afectados, que

han presentado ante la Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que este es requisito imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

Las citadas Alcaldías remitirán a esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros quince días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Oviedo, 18 de enero de 1962.—  
El Ingeniero Jefe.

#### MINISTERIO DE LA VIVIENDA

##### DELEGACION PROVINCIAL DE OVIEDO

###### GERENCIA DE URBANIZACION

Anuncio por el que se convoca a los afectados por el polígono "Otero", para proceder al pago del justiprecio fijado por la Comisión Central de Urbanismo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los afectados por el polígono "Otero", sito en el término municipal de Oviedo, a las nueve horas del día dos de febrero de 1962 en el Ayuntamiento de Oviedo, a fin de proceder al pago mediante entrega o consignación de los justiprecios aprobados por Orden del Ministerio de la Vivienda de 21 de noviembre de 1961. Caso de que en el día señalado no se terminaran los pagos, continuarán en días sucesivos. Para cualquier consulta sobre el tema se ruega a los interesados establezcan contacto con la Delegación del Ministerio de la Vivienda en Oviedo o con la Gerencia de Urbanización. Ministerio de la Vivienda. Madrid. Telf. 2-34-97-10.

Madrid, 17 de enero de 1962.—  
El Gerente de Urbanización, César Sanz-Pastor y Fernández de Piécola.

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

##### Sección Provincial de Trabajos Portuarios

En cumplimiento de lo que se dispone en la Orden Ministerial de 27 de julio de 1942, en su relación con el Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios de 14 de marzo de 1947 y Circular número 58 del Servicio de Trabajos Portuarios de fecha 15 de diciembre de 1950.

Vistos los datos facilitados por la Sección Provincial y Subsecciones de Trabajos Portuarios de Asturias.

Esta Jefatura, usando las facultades que le competen y de conformidad con lo prevenido en la Norma octava de las contenidas en la Circular número 58 anteriormente citada acuerda fijar los siguientes salarios reales para los trabajadores portuarios de Asturias, los cuales han de servir de base en la determinación de las indemnizaciones económicas en los casos de enfermedad y accidentes de trabajo, durante el corriente año 1962, en las faenas de carga, descarga, estiba y desestiba que se realicen en los puertos asturianos:

###### Puerto de Gijón-Musel

- Capataces de grupo, 62 pesetas.
- Contadores, Confrontadores, etc. 52 pesetas.
- Especialistas diversos, 50 pesetas.
- Cargadores de plantilla, 50 pesetas.
- Guardianes, 50 pesetas.
- Suplentes, 30 pesetas.

###### Puerto de Avilés-San Juan de Nieva

- Capataces de grupo, 64,75 pesetas.
- Apuntadores, 55,50 pesetas.
- Confrontadores, 55,50 pesetas.
- Pesadores, 55,50 pesetas.
- Pagadores, 55,50 pesetas.
- Cargadores, 46 pesetas.
- Eventuales, 30 pesetas.
- Guardas-Jurados, 46 pesetas.

###### Puerto de San Esteban de Pravia

- Cargadores fijos de Empresa, 42 pesetas.
- Cargadores complementarios, 42 pesetas.

Continuarán en vigor las Normas dictadas por este Organismo para los pequeños puertos asturianos.

Los salarios anteriores se entenderán incrementados con las can-

tidades que por quinquenios disfrute el trabajador en el momento de producirse el accidente o enfermedad causa de la indemnización tomando como base el tipo de quinquenio correspondiente al mes anterior en que aquél se produjera.

En los supuestos de incapacidad temporal, las indemnizaciones en favor de los accidentados serán el 80 por 100 de los salarios que anteriormente se establecen, cuando la duración de la baja no rebase de los 30 días. Y si se prolongara por plazo superior a un mes, dicha indemnización se percibirá a razón del 90 por 100 de los jornales de referencia a partir del citado período de 30 días.

Lo que se hace público para general conocimiento y estricta observancia.

Oviedo, 17 de enero de 1962.—  
El Delegado de Trabajo-Jefe de la Sección de Trabajos Portuarios, Cayetano Prada Fernández.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

##### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

###### ANUNCIOS

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que se remite al Ayuntamiento de Grado, para su exposición al público, durante ocho días hábiles, el Padrón de la Contribución Rústica catastrada para el año 1962, correspondiente a aquel término, pudiendo durante dicho plazo ser examinado por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Oviedo, 10 de enero de 1962.—  
El Ingeniero Jefe provincial, Santiago Franco Pérez.

—:—

En cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que se remite al Ayuntamiento de Ponga para su exposición al público, durante ocho días hábiles el Padrón de la Contribución Rústica Catastrada para el año 1962, correspondiente a aquel término pudiendo durante dicho plazo ser examinado por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

nes que estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Oviedo, 16 de enero de 1962.—  
El Ingeniero Jefe Provincial, Santiago Franco Pérez.

#### ANULACION DE REQUISITORIAS

Por la presente se deja sin efecto la busca y captura del procesado en la causa 130 de 1960 del Juzgado de Instrucción de Belmonte (Oviedo), por el delito de hurto, JOSE PLAZA NIETO, hijo de Miguel y de Teresa, natural de Villadepera, provincia de Zamora, y vecino de Llamoso, por haber sido detenido.

#### Anuncios no Oficiales

##### CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

###### Anuncio de Extravío de Libreta

Habiéndose extraviado la libreta de ahorro ordinario, número 74.221, abierta a nombre de doña Carmen González López y otra, se pone en conocimiento del público en general que si, transcurridos treinta días a partir de la fecha de este anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulada la original.

Oviedo, 20 de enero de 1962.—  
La Dirección.

##### BANCO DE SIERO

###### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío en poder de los interesados el resguardo de imposición a plazo fijo número 1.239 a nombre de doña Carmen y doña Herminia Díaz García, de Pola de Siero, se hace público que si transcurridos treinta días a partir de la publicación de este anuncio no apareciese reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado del mismo, quedando anulado el original.

Pola de Siero, 19 de enero de 1962.—La Dirección.